

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó el 08 de Agosto de 2022 habiéndose pronunciado dentro del término legal permitido.

Traslado:

HABILES: 8,9,10,11,12,16,17,18,19,22 de agosto del 2022.

NO HABILES: 13,14,15,20,21 de agosto del 2022.

Armenia Q., septiembre 13 del 2022.

Viviana P.Hoyos Giraldo
Secretaria E.

Inter.1804

Exp. No. 63001311000220220018300



***Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío***

Armenia Q., septiembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería a la abogada Sandra Milena González González para que actúe en nombre y representación de la señora Rosalba Rivera Jaramillo, quien es la parte demandada dentro del proceso de Revisión de Cuota de Alimentos para aumento.

Transcurrido el término para contestar la demanda, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a los artículos 373 y 337 ibídem. se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día trece (13) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante y al demandado para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: (excepcionada)

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas documentales las aportadas en el libelo de la demanda

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (exepcionante)

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas documentales las aportadas en el libelo de la demanda

TESTIMONIAL:

se decrete la práctica de los siguientes testimonios, para que declaren sobre los aspectos señalados en la solicitud de los mismos:

Gabriela Galvis Giraldo, identificada con cedula de ciudadanía No.1.092.850.624, correo electrónico mariofernandomartinezramirez14@gmail.com, teléfono 3014046067.

Eneida Luna, identificada con cedula de ciudadanía No.31.867.624, dirección Bosques de Pinares Mz.8 casa 119 de la ciudad de Armenia Quindío, teléfono 3185875349.

Luis Guillermo Vanegas Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.530.801, quien se ubica en la Vereda La Popa finca el Prima La Tebaida kilometro 6.

Gabriela Rivera Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.550.390, correo electrónico rosa.rive2005@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que se le practicará al señor Manuel Antonio Rodríguez Quintero, respecto de los hecho, pretensiones, contestación, excepciones y todo lo relacionado con solicitud de Aumento de cuota de alimentos.

Por otro lado, se requiere a la parte demandada, para que, en lo oficios o memoriales posteriores, los haga llegar simultáneamente a la parte demandante tanto como a este despacho.

Se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la ley 2213 del 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0356e20c7cd448bce0ad00ef381353643627aa442a67111388d0ca42a78ffa13**

Documento generado en 19/09/2022 07:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>